

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Francisco Camprubi; Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Eced Eced.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Eced Eced,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso alegada por las representaciones de la Administración y del Instituto Nacional de Previsión, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas seguidas a partir del recurso promovido por don Atanasio Gómez de las Heras y Olivera, y en el que recayó la resolución del Ministerio de Trabajo de 21 de noviembre de 1962, impugnada en este recurso contencioso-administrativo por don Rafael Eced y Eced como decisoría de alzada interpuesta ante dicho Departamento por el señor Gómez de las Heras y Olivera contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 2 de julio del mismo año, que desestimó la alzada por el último deducida respecto a denegación de reclamación que formuló ante el Instituto Nacional de Previsión sobre anulación de nombramiento de don Rafael Eced y Eced para una plaza de Odontólogo en Toledo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocada a concursillo a consecuencia de la implantación de los Servicios de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, declarando que en consecuencia dicho acuerdo del mencionado Centro directivo quedará firme y subsistente por haber puesto fin a la vía administrativa; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Ambrosio López; Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.248, promovido por los Ayuntamientos de Sopelana y Berango (Vizcaya) y don Pedro Icaza Gangoiti contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.248, interpuesto ante el Tribunal Supremo por los Ayuntamientos de Sopelana y Berango (Vizcaya), y don Pedro Icaza Gangoiti contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1962, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre del pasado año, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por los Ayuntamientos de Sopelana y Berango (Vizcaya), y don Pedro Icaza Gangoiti contra Orden del Ministerio de Industria de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta, sobre permiso de investigación número doce mil cuatrocientos cincuenta y tres para mineral de cuarzo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden recurrida; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos, números 4.782 y 6.290, acumulados, promovidos por don Ruperto Eguarás Rey contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 4.782 y 6.290, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por don Ruperto Eguarás Rey, contra resolución de este Departamento de 25 de mayo de 1962, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados, números cuatro mil setecientos ochenta y dos y seis mil doscientos noventa, aducidos a nombre de don Ruperto Eguarás Rey, contra la resolución de la Delegación de Industria de Madrid de doce de marzo de mil novecientos sesenta, y contra todos los posteriores acuerdos en alzada y reposición recaídos por silencio administrativo, hasta inclusive la resolución expresa de la Dirección General de Industria de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que el dictamen extendido por la Delegación de Industria de Madrid número cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro, aprobando las líneas de alimentación o acometida, es válido y no provisional, para cualquier servicio con la potencia global en la acometida de cien mil vatios, que el mismo señala.

Segundo.—Que esta potencia de cien mil vatios debe servir para determinar la máxima carga contratada o a contratar del grupo de doscientas treinta y seis viviendas, multiplicando dicha potencia por el factor conjunto de demanda y diversidad que determinará la Delegación de Industria y que será siempre mayor que la unidad.

Tercero.—Que si el recurrente o los vecinos del bloque desean ampliar sus servicios por encima de la potencia antes expresada, la «Unión Eléctrica Madrileña» no tendrá obligación de suministrar a través de dicha acometida, salvo que se construya otra nueva desde el transformador adecuado para alimentar la ampliación, sin que a este caso le sea de aplicación los apartados a), b) y c) del artículo tercero del Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve; y

Cuarto.—Que mientras no se establezca otro convenio, la acometida existente será de propiedad del recurrente y no podrá la «Unión Eléctrica Madrileña» utilizarla para derivaciones a otros abonados distintos a los del bloque, corriendo a cargo del señor Eguarás los gastos de conservación y entretenimiento de las mismas; y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Jaén y Palencia por la que se hace público haber sido declarados caducados los permisos de investigación que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Jaén

15.015. «María del Valle». Hierro. 64. Fuensanta de Martos.
15.301. «Miryan». Plomo. 20. Guarromán.
15.302. «San Rafael». Plomo. 32. Guarromán.